

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. SNS-MC-15-2026**

OBJETO

“Suscripción a un servicio de consulta de información en línea (web), mediante una herramienta tecnológica especializada, que permita la verificación y análisis de listas restrictivas, vinculantes, sancionatorias, cautelares, judiciales y demás fuentes de información pública de carácter nacional e internacional, incluyendo el soporte técnico asociado, con el fin de fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.”

PRESUPUESTO OFICIAL

VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.391.142) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DEL 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

JUNIO DE 2026

CAPITULO I
INFORMACIÓN DEL PROCESO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

1.1.1. OBJETO.

Suscripción a un servicio de consulta de información en línea (web), mediante una herramienta tecnológica especializada, que permita la verificación y análisis de listas restrictivas, vinculantes, sancionatorias, cautelares, judiciales y demás fuentes de información pública de carácter nacional e internacional, incluyendo el soporte técnico asociado, con el fin de fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.1.2. ALCANCE DEL OBJETO

La vigencia de la suscripción al servicio de consulta de información vía web en listas restrictivas, vinculantes, sancionatorias, cautelares, judiciales y fuentes de información pública, mediante una herramienta tecnológica, así como el soporte técnico de la misma para la Superintendencia Nacional de Salud, será por el término de dos (2) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43232304	43 – Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23 – Software	23 - Software de consultas y gestión de datos	04 – Software de sistemas de manejo de base datos
81112003	81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 - Servicios informáticos	20 - Servicios de datos	03 – Servicios de centros de datos

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112006	81 – Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11 - Servicios informáticos	20 - Servicios de datos	03- Servicios De almacenamiento de datos

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran en el “**Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas**”.

1.3. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para esta contratación es hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.391.142) incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Los recursos se encuentran debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **59526 del 22 de mayo de 2026** expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud

1.3.1. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN

El presente procesos se adjudicará al proponente que **OFERTE EL MENOR VALOR** que cumpla con todos los requisitos habilitantes.

1.4. FORMA DE PAGO

La Superintendencia Nacional de Salud cancelará el valor total del contrato, **en un (1) solo pago** una vez revisado y certificado por el supervisor del mismo, el cumplimiento de las condiciones del servicio ofertado y contratado es decir al recibo del documento donde indique la suscripción Online, la respectiva capacitación en el manejo de la herramienta a los usuarios designados, la

vigencia, con los cuales la entidad podrá realizar consultas a las listas públicas de tipo restrictivo, incluida garantía y soporte técnico.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos de acuerdo con lo establecido en las circulares o lineamientos internos vigentes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del PAC para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción y de la presentación de los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato.

Documentos soporte para el pago: a) Factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo SIIF, o el que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello. b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales. c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos vigentes, los cuales se encuentran publicados en los medios digitales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Conforme con lo dispuesto en el Manual para la recepción de cuentas por pagar (A4-MN-1), si los soportes documentales presentados por los contratistas, proveedores, interventores o supervisores no cumplen con los lineamientos allí establecidos, la Dirección Financiera no gestionará las cuentas recibidas para pago, indicando las correcciones pertinentes. La radicación incorrecta de las cuentas será responsabilidad del SUPERVISOR y del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Financiera de la Entidad, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF en las cuentas que indique el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste la titularidad de la cuenta y que la misma se encuentre activa, la cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados al momento de su entrega. Es responsabilidad del

contratista informar a quien ejerza la supervisión del contrato con diez (10) días hábiles de antelación a la radicación para el pago, las novedades que surjan frente a la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago. Una vez informada la novedad el supervisor, este deberá trasladar a la Dirección de Contratación para las gestiones correspondientes que aplique, quien reportará a la Dirección Financiera.

Nota 1: El Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad y el Valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por el término de **un (1) mes**, previa suscripción y perfeccionamiento del contrato, expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única por parte de la SUPERINTENDENCIA, firma del acta de inicio, y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

NOTA: LA SUSCRIPCIÓN SERÁ POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADO A PARTI DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades derivadas de la ejecución del objeto del contrato se realizarán en Bogotá D.C.

1.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1.7.1. Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, la invitación pública y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma Secop II de acuerdo al cronograma previsto en la convocatoria pública, las Garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio.

5. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
6. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
8. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y este afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
9. Atender en debida forma los reclamos que presente la Superintendencia a través del supervisor del contrato, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
10. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
11. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del mismo.
12. Dar cumplimiento y estar al día con lo establecido en la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 frente a los estándares mínimos del SG-SST
13. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
14. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.
15. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del mismo.
16. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere debe conocer la Superintendencia Nacional de Salud.
17. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.
18. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
19. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas

Sostenibles, cuando aplique

20. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad.
21. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.
22. Firmar la liquidación el contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual, cuando aplique.
23. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud entre otros
24. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para conocerla.
25. No ejercer actos que comprometen o afectan a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en cumplimiento de su misión institucional.
26. Guardar total reserva de la información que obtenga de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente
27. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada.
28. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
29. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud oportunamente y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

30. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.
31. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad
32. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes
33. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país
34. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los estándares mínimos del SG-SST.
35. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
36. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, lo anterior si el contratista está obligado a llevar contabilidad.
37. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que determine la entidad en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello.
38. Atender los requerimientos de la Supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.
39. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

1.7.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Las obligaciones específicas que debe cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato serán las siguientes:

1. Entregar a nombre de la Superintendencia Nacional de Salud el documento que acredite la suscripción vía web, la vigencia por dos (2) años y los códigos de acceso con los cuales la Entidad podrá realizar consultas a la base de datos de listas restrictivas, vinculantes, sancionatorias, cautelares, judiciales y demás fuente de información pública
2. Prestar el servicio de consulta vía web, en un único motor de búsqueda, de listas restrictivas, vinculantes, sancionatorias, cautelares, judiciales y demás fuente de información pública de carácter nacional e internacional, de conformidad con las condiciones establecidas en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, incluyendo las debidas diligencias ampliadas según lo ofertado. Entiéndase por *Debida Diligencia Ampliada*, como el conjunto de medidas, controles y procedimientos más exigentes y exhaustivos para profundizar en el conocimiento de una contraparte de su actividad económica, del origen y destino de sus fondos, así como de la identidad de sus beneficiarios finales-
3. Realizar las gestiones necesarias para que la Superintendencia Nacional de Salud tenga acceso al sistema de información, de acuerdo con los roles definidos o tipos de usuario.
4. Capacitar virtualmente a los funcionarios o colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud que harán uso del sistema de información, conforme a lo establecido en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**. Las partes acordarán el modo, fecha y hora de la capacitación. Asimismo, el contratista deberá remitir al supervisor el listado de asistencia y las memorias correspondientes mediante correo electrónico.
5. Entregar el Manual de Usuario y material de capacitación para el uso del motor de búsqueda, una vez finalizada la capacitación realizada a los funcionarios o colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud que hagan uso del sistema de información, según lo acordado con el supervisor del contrato.
6. Crear los usuarios del servicio contratado únicamente a los funcionarios o colaboradores autorizados por el supervisor del contrato
7. Garantizar que los usuarios del servicio contratado sean exclusivamente los funcionarios o colaboradores autorizados por el supervisor del contrato.
8. Garantizar la actualización y activación permanente de las bases de datos de listas restrictivas objeto de consulta durante toda la vigencia de la suscripción asegurando que cualquier actualización, inclusión o modificación de dichas listas sea incorporada y habilitada en el sistema de consulta de manera oportuna, sin interrupciones en la prestación del servicio.
9. Garantizar la continuidad del servicio de consulta contratado, salvo por hechos o circunstancias no imputables al contratista. En caso de que durante la ejecución del contrato la Superintendencia Nacional de Salud no pueda acceder al servicio por causas atribuibles al contratista, este deberá ampliar los permisos de acceso por

un periodo equivalente al tiempo de indisponibilidad, sin costo adicional para la Entidad.

10. Suministrar al supervisor, mediante correo electrónico, la evidencia del soporte y la asistencia técnica prestada por vía telefónica, móvil y correo electrónico, disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del acceso al motor de búsqueda.
11. Informar de manera oportuna al supervisor, a través de correo electrónico, cualquier dificultad en la ejecución del contrato, la ocurrencia de hechos que puedan impactar su desarrollo o la posible materialización de riesgos.
12. Proponer e implementar alternativas de solución o mitigación frente a los hechos informados, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato de la información requerida para el desarrollo de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, asegurando su uso exclusivo para los fines del contrato y observando las políticas de protección del datos personales y reserva de información, cuando corresponda.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y garantizar la reserva de toda la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, asegurando su uso exclusivo para los fines del mismo y cumpliendo las políticas de protección de datos personales y reserva de la información, cuando haya lugar.
14. Garantizar que las listas consultadas en el motor de búsqueda estén actualizadas, no puedan ser modificadas y/o alteradas y no tengan restricciones excepto en aquellos casos en los que exista un respaldo legal que lo permita.
15. Garantizar que la documentación solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud cumpla con las políticas y lineamientos establecidos en el componente del Sistema de Gestión Ambiental, según lo indicado en el Manual Operacional para la Gestión Ambiental.
16. Entregar y reportar al supervisor, las consultas realizadas en listas restrictivas, sin retenerlas ni ocultarlas, salvo en los casos en que exista respaldo legal que lo permita.
17. El contratista debe asegurar la entrega de todos los documentos generados en la ejecución contractual de manera digital, con el propósito de contribuir al uso eficiente del papel en las entidades públicas
18. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar su correcta ejecución.

1.7.3. Productos- Entregables

1. Documento que certifique la suscripción vía web, la vigencia de dos (2) años con los códigos de acceso con los cuales la entidad podrá realizar las consultas a la base de datos de listas restrictivas, el cual deberá ser entregado al supervisor del

contrato, una vez suscrita el acta de inicio.

2. Manual de usuario para el uso del motor de búsqueda, el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato, posterior a la capacitación y transferencia de conocimiento realizada por el contratista a los funcionarios y colaboradores de la Entidad.
3. Material de Capacitación, actas y listas de asistencia los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato, al momento de realizar la capacitación y transferencia de conocimiento realizada por el contratista a los funcionarios y colaboradores de la Entidad.
4. Listado de asistencia y las memorias correspondientes mediante correo electrónico.
5. Listado de usuarios y contraseñas, así como el acceso al motor de búsqueda con los cuales la entidad podrá realizar consultas a la base de datos de listas vinculantes y restrictivas, sancionatorias, cautelares, judiciales y de fuentes de información pública de carácter nacional e internacional los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato, para la ejecución contractual y cuando sea requerido.
6. Reporte mensual de asistencias técnicas realizadas junto con los correos de solicitud al supervisor del contrato, cuando aplique.
7. Certificación de recibido a satisfacción del motor de búsqueda de las listas restrictivas por parte del supervisor.

1.8 GARANTÍAS DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la SUPERSALUD, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Amparo solicitado	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más veinticuatro (24) meses, contado a partir de la aceptación de la oferta
Calidad del servicio	Por el veinte (20) % del Valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la suscripción online.

Amparo solicitado	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el cinco (5%) del valor total del contrato.	El término de la vigencia de la suscripción online más tres (3) años, contados a partir de la aceptación de la oferta.

1.9 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del **Director(a) de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto**. En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante el Ordenador del Gasto para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar ello.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la demás normatividad vigente, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

1.10 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El proponente seleccionado ejecutará el objeto de la Aceptación de Oferta producto de la presente Invitación Pública Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. SNS-MC-15-2026** con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Superintendencia Nacional de Salud. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el proponente y la Superintendencia Nacional de Salud, por tanto, serán de su cargo la vinculación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la ley.

1.11 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, la comunicación de la aceptación junto con la oferta, constituyen el contrato celebrado, con base en el cual, se efectuará el registro

presupuestal. El presente documento de Invitación Pública junto con sus Anexos, y los estudios previos hacen parte integral del contrato.

Para iniciar la ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

1.12 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1.12.1 PENAL PECUNIARIA:

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento **en forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la SNS previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA a título indemnizatorio** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento **en forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la SNS previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA a título indemnizatorio** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesorias; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil.

1.12.2 MULTAS.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la SNS, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; **(iii)** El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista.

NOTA: El contratista autoriza a la SNS a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

1.13 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los **Documentos del Proceso**, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Oferentes.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO II
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVITACIÓN

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del presente proceso de selección debe ser consultado en el **Anexo 2 “Cronograma” de la presente Invitación Pública**. Las fechas podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la invitación o por decisión de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**. En caso de prórroga de los plazos, **LA SUPERINTENDENCIA** expedirá una Adenda que será publicada en la Plataforma SECOP II.

2.2. SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II

Una de las funciones de Colombia Compra Eficiente es desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP -, implementar nuevos desarrollos tecnológicos e integrar el SECOP con los sistemas electrónicos de gestión de la administración pública.

El SECOP II es el sistema que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales, el sector privado y a la ciudadanía en general para adelantar el Proceso de Contratación en línea. El uso del SECOP II permite ganar en eficiencia y transparencia, reducir los costos de transacción optimizando así los recursos públicos y generando mayor valor por dinero en el sistema de compra pública.

En caso de presentarse dudas respecto al manejo del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, especialmente las relacionadas con la radicación de la oferta, el envío de observaciones o mensajes y el seguimiento del desarrollo del proceso en la plataforma SECOP II, estas serán resueltas por Colombia Compra eficiente a través de la mesa de servicio en: Línea Gratuita Nacional: 018000520808. - Línea en Bogotá: (+57) (1) 5954333 y 7456788. - Mail: soporte@secop.gov.co

NOTA 1: El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y de experiencia y las Ofertas económicas hasta la fecha y hora límite establecida en la invitación.

NOTA 2: Las horas establecidas en el presente proceso de selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

NOTA 3: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido de la presente invitación será realizada mediante **adendas**, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

NOTA 4: Para efectos de solicitar a los oferentes la subsanación de documentos o errores, y para atender respuestas a observaciones, se publicarán **mensajes públicos**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

2.3. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En caso de presentarse eventos de INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II, los mismos deberán informarse a la Entidad al correo electrónico direcciondecontratacion@supersalud.gov.co y Luz.garavito@supersalud.gov.co

En todo caso debe seguir estrictamente el procedimiento descrito en el protocolo vigente para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

2.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa)

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación

Por lo anterior **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con el presupuesto oficial del presente proceso de selección, en el cronograma del proceso establecerá la fecha y hora para recibir las solicitudes a efectos de limitar el presente proceso de selección a Mipyme a través del módulo de mensajes públicos que dispone la Plataforma del SECOP II.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Si en el presente proceso se cumplen los criterios para limitarlo a Mipyme, así lo informará **LA SUPERINTENDENCIA** y publicará la respectiva ADENDA y por lo tanto sólo podrá evaluar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

2.4.1. Acreditación del tamaño empresarial

Las personas naturales lo harán mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación o con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes (Decreto 1860 de 2021), con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Y para el momento de ser evaluados, en caso de limitarse a Mipyme, los documentos aportados para acreditar la condición de Mipyme, deben ser con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

2.5. PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN Y OBSERVACIONES A LA MISMA

La Invitación Pública y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los proponentes y la SUPERINTENDENCIA; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el Proceso en la Plataforma del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

Las observaciones a la invitación deberán ser presentadas dentro del término previsto en el cronograma del proceso. **LA SUPERINTENDENCIA** responderá las observaciones extemporáneas antes de publicar la aceptación de oferta o la declaratoria de desierta de la invitación.

La Superintendencia Nacional de Salud no se responsabiliza por consultas u observaciones o cualquier otro tipo de correspondencia que no se tramite a través de la plataforma SECOP II.

2.6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN Y ADENDAS

LA SUPERINTENDENCIA dará respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas a la invitación, en la fecha señalada en el cronograma del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tomada en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre por escrito.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que la **SUPERINTENDENCIA** lo considere pertinente se modificará la presente invitación mediante adenda.

En todo caso, solo se podrán expedir Adendas hasta la fecha límite establecida en el **CRONOGRAMA** del presente **Proceso**, esto es, **un (1) día** hábil anterior a la fecha del

cierre del proceso **de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.** En ningún caso la entidad expedirá ni publicará una adenda el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, todo lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **Plataforma SECOP II**, y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación en la Plataforma del **SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente dicha Plataforma.

Todas las adendas y avisos que publique **LA SUPERINTENDENCIA** en relación con la Invitación Pública formarán parte integrante de la misma y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II**
www.colombiacompra.gov.co.

2.7. CIERRE DEL PROCESO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTA

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la **Plataforma SECOP II**; por lo anterior, los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

De las ofertas presentadas en la plataforma **SECOP II**, se generará un “**ACTA DE CIERRE**” por el mecanismo previsto en esta Plataforma, en la cual se registrará todos los proveedores que participaron en el Proceso de Contratación.

Vencido el término para la entrega de ofertas se efectuará la apertura de los sobres de acuerdo con el procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**.

En caso de que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar la oferta, el proponente deberá adelantar el procedimiento del protocolo de indisponibilidad del SECOP II y así mismo solicitar apoyo de la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.

LA SUPERINTENDENCIA, no evaluará las propuestas presentadas de forma física, vía fax, sistema de correspondencia o por correo electrónico, salvo que exista indisponibilidad del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

2.8. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En aplicación del **principio de economía**, la evaluación de las ofertas se realizará de manera **secuencial y excluyente**, conforme al **orden ascendente de precios**, iniciando por la propuesta que presente el **menor valor**.

El Comité Evaluador iniciará la verificación del cumplimiento de los **requisitos habilitantes** de la oferta de menor precio. **Cuando dicha oferta cumpla integralmente los requisitos habilitantes**, no se continuará con la evaluación de las propuestas restantes, situación de la que se dejará expresa constancia en el informe de evaluación, y el proceso continuará conforme al cronograma establecido.

En el evento en que la oferta de menor precio **no cumpla** con los requisitos habilitantes, se procederá a evaluar la siguiente oferta en orden de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una propuesta hábil. Esta circunstancia será consignada en el informe de evaluación y se otorgará el **término de subsanación** para que todos los proponentes evaluados subsanen dentro del término establecido, conforme a las reglas previstas en la presente invitación.

Concluido el término de subsanación, la Entidad aceptará la oferta que, habiendo quedado **debidamente habilitada**, presente el **menor precio** para la Entidad.

Los requisitos habilitantes podrán ser subsanados en cualquier momento hasta ANTES DE LA HORA prevista para ello en el cronograma de la invitación, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

2.9. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD aceptará la oferta mediante comunicación dirigida al oferente, acorde con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección en el SECOP II.

La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado. El documento de Invitación Pública, adendas, y demás anexos y formatos hacen parte integral de la aceptación de la oferta.

2.10. OFERTAS PARCIALES, ALTERNATIVAS O CONDICIONADAS.

No se aceptarán ofertas parciales, ni alternativas, ni condicionadas, por lo cual las mismas deberán contener la totalidad de los requisitos exigidos en el **numeral 1.2. de la presente invitación.**

2.11. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación**, el Comité Evaluador, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar.

Así mismo, atendiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD debe rechazar la oferta que tenga precios artificialmente bajos si:

“(…)

1. *El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*
2. *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.*
3. *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*
4. *Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.¹ (…)*”

2.12. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

- Cuando la (s) oferta (s) no cumpla (n) con los requisitos mínimos exigidos o incurra (n) en alguna de las causales de rechazo.
- Cuando no se presente (n) oferta (s).
- Cuando se incurra en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

¹ Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_artificialmente_bajas_esp.pdf

La declaratoria de desierto del proceso se realizará mediante acto motivado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993; y si hubiera proponentes, se notificará acorde con las normas establecidas sobre la materia en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.13. VALIDEZ DE LA OFERTA.

La oferta deberá tener una vigencia de **noventa (90) días calendario**, contados desde la fecha del cierre de la presente invitación.

2.14. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes se aplicarán las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9,

solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. Por lo tanto, el proponente deberá diligenciar el **Formato 3 - Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**

Así mismo, verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente persona jurídica que su constitución haya sido en Colombia y su domicilio esté dentro del territorio nacional, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a 30 días antes del cierre del proceso.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 4 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate., para lo cual diligenciará el **Formato 5 – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.**

3) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad.** Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de

edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 7 – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **Formato 7 – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **Formato 8 – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)**, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 9 – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **Formato 9 – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el **Formato 5 - Autorización para el tratamiento de datos personales, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.**

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **Formato 10 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (Proponente)**, por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **Formato 11 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/ o reintegración (personas jurídica integrante del proponente plural)**, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate., para lo cual diligenciará el **Formato 5 - Autorización para el tratamiento de datos personales, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.**

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

- a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 12 – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (Proponente Plural)**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.
- c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **Formato 12 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581

de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **Formato 5 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.**

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el **Formato 13 - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual

se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes

Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. **Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.**

13) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, la entidad compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado. Nota: Para los fines prácticos, empleará la función “=RESIDUO ()” de Microsoft Excel para calcular el residuo del cual trata el literal b. del procedimiento previamente descrito.

NOTA 1: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 5: Para la acreditación de los criterios de desempate, el proponente deberá allegar junto con la oferta (cierre) todos los documentos necesarios para su aplicación.

Estos documentos no son susceptibles de subsanación por ser documentos de comparación de oferta.

De todo lo anterior, LA SUPERINTENDENCIA dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema - Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II, www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO III
REQUISITOS HABILITANTES

3.1. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA OFERTA

Podrán participar en el presente proceso de selección, todos los proponentes individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el presente proceso de selección, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), se encuentren en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la presente Invitación Pública.

Son requisitos habilitantes y de verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud los que determinan la capacidad jurídica y técnica del proponente.

Estos requisitos no tienen puntaje, pero son verificables por los miembros del Comité Evaluador, que constatarán el cumplimiento de estos, teniendo en cuenta lo exigido en el presente documento de invitación pública y en los respectivos cuestionarios diseñados para el proceso en la plataforma SECOP II.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **sólo se verificarán los requisitos habilitantes respecto del proponente que haya ofrecido el menor valor.**

En el evento en que la oferta de menor precio **no cumpla** con los requisitos habilitantes, **se procederá a evaluar la siguiente oferta en orden de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una propuesta hábil.** Esta circunstancia será consignada en el informe de evaluación y se otorgará el **término de subsanación para que todos los proponentes evaluados subsanen dentro del término establecido**, conforme a las reglas previstas en la presente invitación.

Concluido el término de subsanación, la Entidad aceptará la oferta que, habiendo quedado **debidamente habilitada**, presente el **menor precio** para la Entidad.

Dentro de este término y en caso de encontrar inconsistencias o errores en los documentos, con los cuales se acredite el cumplimiento de requisitos habilitantes, la Superintendencia solicitará mediante mensajes en línea, aclarar, completar o corregir dichos documentos.

La Superintendencia se reserva la facultad de verificar toda la información presentada,

para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

3.2. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURIDICA:

3.2.1. Carta de presentación de la oferta:

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el **Formato No. 1** establecido por la entidad.

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta tiene que ser firmada por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades de ley, evento en el cual deberá allegarse junto con la carta de presentación de la propuesta, el poder con presentación personal ante notario público, por tratarse de un poder especial, donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado, o poder general con la respectiva nota de vigencia. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta, a través de la Plataforma SECOP II.

3.2.2. Fotocopia del documento de identidad

Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, **fotocopia del documento de identidad del representante legal del proponente, para el caso de personas jurídicas**, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia de este.

Así mismo deberá indicarse el nombre y número de documento de identidad (Cédula o NIT) de los Socios y accionistas de los proponentes en el Formato No. 1, **excepto en el caso de sociedades anónimas abiertas**.

3.2.3. Acreditación de la situación militar definida

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de agosto 04 de 2017, “*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*”. Esta condición aplica para los proponentes persona natural que sean varones menores de 50 años y que no se encuentren en la situación descrita en la sentencia T-476/14 del 9 de Julio de 2014.

La Entidad verificará en línea el certificado de la situación militar de la **persona natural hombre menor de 50 años**, dicha consulta reposará en el expediente, sin perjuicio de los requerimientos que pueda efectuar la entidad al respecto.

3.2.4. Certificado de la Cámara de Comercio, Matrícula Mercantil o documento equivalente

Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente vigente, cualquiera de éstos, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y en firme**, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que esté constituido legalmente;
- b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.
- c) Los representantes legales de la misma;
- d) Las facultades del representante legal;
- e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, este certificado tendrá validez con relación a la primera fecha de cierre. Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a **noventa (90) días calendario** anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de estos.

3.2.5. Acta de autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

3.2.6. Acreditación de documentos de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, cuyo poder debe cumplir el trámite dispuesto en la invitación.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

3.2.7. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

NOTA: Si va a presentar su oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta so pena de rechazo de la oferta

3.2.7.1. Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO.
- b) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- c) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
- d) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- e) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- f) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.
- g) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

3.2.7.2. Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el

caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.
- c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **LA SUPERINTENDENCIA** lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
- d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de **LA SUPERINTENDENCIA**².
- e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

3.2.8. Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales

Las personas jurídicas o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta**, legalmente exigibles de conformidad con el Decreto No.

² Parágrafo 1°, Artículo 7 Ley 80 de 1993

1990 de 2016 mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la Ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

La persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá manifestar esta circunstancia.

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que

devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos de autorretención a título de renta y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público.

La **SUPERINTENDENCIA** verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

La **SUPERINTENDENCIA** se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la **SUPERINTENDENCIA** pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar **copia de la cédula de ciudadanía, el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, así como la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación**. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

3.2.9. Boletín de responsables fiscales

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal) y su representante legal y sus socios, no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, los reportes de las consultas se anexarán al expediente.

Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, no se encuentren inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; deberá realizar los trámites pertinentes ante las autoridades para su registro con el fin de que la entidad pueda verificar la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, caso en el cual deberá hacerlo dentro del término que se tiene para subsanar.

3.2.10. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas RNMC

EL proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal) y su representante legal y sus socios no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).

El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, así mismo, los reportes de las consultas se anexarán al expediente.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y representantes legales y sus socios y realizará la consulta de Medidas Correctivas RNMC del proponente persona natural y el representante legal quien firma la oferta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, los reportes de las consultas se anexarán al expediente.

En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente persona natural o el representante legal del proponente o de los miembros del

proponente plural, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.

Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, no se encuentre inscritos en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o en el sistema de consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, deberá realizar los trámites pertinentes ante las autoridades para su registro con el fin de que la entidad pueda verificar la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, caso en el cual deberá hacerlo dentro del término que se tiene para subsanar.

3.2.11. Certificado de no estar reportado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El proponente persona natural, el representante legal del proponente persona jurídica y todos los representantes legales de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales deben allegar el certificado REDAM de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2097 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el código QR de verificación, lo anterior para verificar que el proponente no se encuentre incurso en las consecuencias establecidas en el artículo 6° de la citada Ley.

3.2.12. Manifestación de existencia de situaciones de control Decreto 1600 de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024, todos los proponentes, sean personas jurídicas, o proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), deberán diligenciar y presentar el **Formato No. 2 – DECLARACIÓN SOBRE SITUACIONES DE CONTROL.**

Mediante dicho formato, el proponente deberá manifestar, si existe o no una situación de control, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, indicando de manera expresa si actúa en condición de controlante, controlado, o si comparte alguna de estas circunstancias con otros oferentes que participen en el mismo proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, esta obligación aplica tanto respecto del proponente plural como frente a cada una de las personas naturales o jurídicas que lo conforman,

quienes deberán informar de manera completa si se encuentran incursas en alguna de las situaciones antes descritas.

El **Formato No. 2** deberá ser presentado junto con la propuesta o en su defecto dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al cierre definitivo del proceso de presentación de ofertas, deberá ser enviado a través de mensaje por SECOP II.

La **no presentación**, la **presentación extemporánea**, o la **inexactitud de la información** contenida en el Formato No. 2 podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la presente invitación pública relacionadas con el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, solo en el evento en que se configure alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

3.2.13. Documentos para la Aceptación de Oferta

El Registro Único Tributario (RUT), Registro de Información Tributaria (RIT), la Certificación Bancaria y el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública debidamente suscrito, deberán ser acreditados para el momento de la suscripción de la aceptación de la oferta o contrato por parte del adjudicatario.

3.3. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA:

3.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA:

La experiencia se verificará con **HASTA TRES (03) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados** cuyo objeto sea equivalente al del presente proceso, es decir “*Suscripción a una base de datos On Line, para consulta de las listas de tipo restrictivo y vinculantes Nacionales e Internacionales, incluido soporte técnico*”, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto asignado al presente proceso, es decir 16,78 SMLV:

PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV DEL PRESUPUESTO OFICIAL
\$ 29.391.142	16,78 SMMLV

En el caso de los proponentes plurales, todos sus miembros deberán aportar experiencia, sin perjuicio de que la acreditación de la experiencia como requisito habilitante se verifique con **hasta tres (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS que sumen un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.**

3.3.2. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo al análisis del sector realizado por la Superintendencia Nacional de Salud y a efectos de promover y facilitar la participación de la MiPymes domiciliadas en Colombia, para el presente proceso de selección se incorpora como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia

La experiencia de las MiPymes domiciliadas en Colombia se verificará con **HASTA CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS** que cumplan con los criterios señalados en el numeral 3.3.1. de la invitación.

La experiencia del oferente plural (unión temporal-consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de conformidad con su porcentaje de participación. En todo caso, **por lo menos uno de los integrantes deberá ser Mipymes y tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.**

3.3.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Para efectos de acreditar la experiencia, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD solicita el proponente las certificaciones de los contratos suscritos y ejecutados, con el fin de verificar y complementar la información, las cuales deberán contener:

1. Nombre de la empresa contratante
2. Dirección
3. Teléfono
4. Nombre del Contratista y/o Unión temporal o Consorcio
5. Porcentaje de participación en el consorcio o Unión temporal si el contrato se ejecutó bajo alguna de estas figuras
6. Número del contrato (si tiene)
7. Objeto del contrato
8. Valor del contrato
9. Fecha de inicio y fecha de terminación.
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
11. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

NOTA 1: Si la certificación no contiene la información solicitada por la entidad se podrán allegar copia del contrato, acta de liquidación o constancia de ejecución, y/o documento equivalente que complementen los aspectos antes descritos.

En caso de que el proponente presente más de la cantidad de certificaciones requeridas, solo se tendrán en cuenta las primeras según corresponda con su orden de presentación.

No obstante, si las certificaciones aportadas no cumplen con lo requerido en la invitación, la Entidad continuará la verificación de las siguientes certificaciones según el orden en que fueron presentadas dentro de la propuesta.

NOTA 2: *Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que esta última, se acompañe con la respectiva acta de liquidación, y de ellos se extraiga la información requerida en los numerales 1 al 11 del presente numeral.*

NOTA 3: Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de experiencia en las cuales el proponente acredite que suscribió contrato directamente con la empresa certificadora. No se tendrán en cuenta aquellas certificaciones en las que ostentaron en calidad de subcontratistas.

NOTA 4: Las certificaciones deberán ser expedidas por la empresa contratante, *no se tendrán en cuenta aquellas expedidas por el mismo oferente (auto certificaciones).*

NOTA 5: No se acepta auto - certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 6: Cuando el proponente vaya a acreditar la experiencia adquirida como miembro de consorcios o uniones temporales, deberá aportar certificación en la cual se indique clara y expresamente el nombre de los miembros del consorcio o la unión temporal y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato. El porcentaje allí acreditado será el tenido en cuenta por la entidad a efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje aquí solicitado.

NOTA 7: La Superintendencia Nacional de Salud se reserva el derecho de verificar hasta antes de vencer el término de traslado del informe de evaluación la información y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: copias de contratos, actas de liquidación y demás documentos. Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos. No

obstante, lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

NOTA 8: En el caso de las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, deberán adjuntar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público (según corresponda), en el cual se certifique la composición accionaria de la sociedad. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes únicamente durante los primeros tres (3) años siguientes a la constitución de la persona jurídica. Transcurrido este término, la sociedad conservará como propia la experiencia así acreditada.

3.3.4. FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El proponente con la suscripción de la Carta de Presentación manifiesta que ha leído entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos establecidos en el **Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, para realizar todas las actividades y entregables descritos en el citado documento.

3.3.5. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES DEL PROPONENTE

No aplica.

3.4. OFERTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico debe presentarse exclusivamente **en línea en la Plataforma de SECOP II**, para lo cual se deberá diligenciar directamente en la Plataforma SECOP II.

El proponente deberá estimar dentro del valor de la Oferta Económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el "**Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**" y los estudios previos, para lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial **so pena de RECHAZO de la oferta.**
- b) El proponente deberá tener en cuenta todos los requisitos técnicos en su oferta.

- c) **El proponente no podrá superar el presupuesto oficial so pena de RECHAZO de la oferta.**
- d) Se deberá incluir en el valor de la oferta, INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos. Si el proponente no discrimina dichos conceptos, LA SUPERINTENDENCIA, los considerará INCLUIDOS en el valor total de la oferta y así lo aceptará al proponente.
- e) Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.
- f) El proponente debe proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
- g) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su oferta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

En caso de existir diferencias en la propuesta económica se resolverá así:

- Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos (cuando aplique), estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas, las cuales prevalecerán.

NOTA: Los futuros proponentes deberán tener en cuenta al momento de elaborar y presentar su propuesta económica, para los casos que aplique todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y demás gravámenes que la compongan. Cada proponente será el responsable de los ofrecimientos realizados a la Entidad.

3.5. FACTORES DE ESCOGENCIA

De conformidad con lo señalado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cerrado el proceso y dentro del término señalado para la evaluación de ofertas, LA SUPERINTENDENCIA, a través de las personas designadas, evaluará la propuesta económica que siendo hábil haya presentado la oferta económica de menor valor.

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Serán rechazadas las ofertas que se encuentren en las siguientes causales:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
2. Cuando el Oferente sea una persona jurídica y no acredite CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD para poderse obligar a ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con el Art. 99 del Código de Comercio.
3. Cuando en razón a la ejecución del objeto contractual, el proponente previo a la presentación de la oferta no cuente con las autorizaciones o permisos establecidos por la ley para su funcionamiento, operación o prestación del servicio.
4. Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.
5. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección. En dicho caso se rechazarán las dos propuestas.
6. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, salvo indisponibilidad certificada por la ANCP-CCE, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto en el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II".
7. Cuando la oferta sea enviada en forma física, vía fax, sistema de radicación de correspondencia de LA SUPERINTENDENCIA o por correo electrónico (salvo lo expresamente señalado en eventos de indisponibilidad debidamente certificados por Colombia Compra Eficiente y se continúe con el protocolo de indisponibilidad).
8. Cuando el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) y sus representantes legales, aparezcan reportados en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado

de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecen reportados en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

9. Cuando la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal) y sus representantes legales estén reportados en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RMNC- por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredite el pago de la multa y sus intereses antes de finalizar el término de traslado del informe de verificación. (Art.183, Num.4, L.1801/16). Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
10. Cuando el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal) y sus representantes legales estén reportados en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).
11. Cuando el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal) y sus representantes legales que presentan oferta, registre(n) antecedentes consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. (Art.94, D.L.19/12).
12. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica y requerimientos mínimos de contenido técnico no cumple con lo requerido por **LA SUPERINTENDENCIA** en la Invitación Pública y solicitadas las aclaraciones o subsanaciones de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, para la correspondiente modalidad de contratación.
13. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial, alternativa o condicionada.
14. Cuando se condicione la oferta con la inclusión de documentos o manifestaciones diferentes a los requisitos dispuestos en la invitación pública y sus anexos.

15. Cuando la propuesta económica presentada **supere EL PRESUPUESTO OFICIAL** del presente proceso de selección conforme al estudio de mercado.
16. Cuando el proponente **supere el presupuesto oficial** por ítems (Si aplica).
17. Cuando **uno o más de los valores unitarios ofertados por ítem** excedan el precio techo o valor máximo estimado por la entidad, conforme al estudio de mercado del presente proceso.
18. Cuando se presenten errores en la oferta económica que den lugar a modificación de la oferta. En todo caso, la oferta económica deberá ser diligenciada en el módulo dispuesto por la plataforma SECOP II – Cuestionario / Lista de precios.
19. Cuando no se presente la propuesta económica en el módulo dispuesto por la plataforma SECOP II – Cuestionario / Lista de precios.
20. Cuando la propuesta y en particular el valor en que debe expresarse la oferta sea presentado en moneda diferente a la prevista para el presente proceso.
21. Cuando la Entidad requiera información adicional de la oferta a través de un anexo económico, diferente a la oferta diligenciada en el módulo dispuesto por SECOP II (Cuestionario / lista de precios) y el Proponente aporte documento diligenciado de manera parcial o incompleta de acuerdo con lo solicitado en la invitación o el anexo contenga información diferente a su oferta del SECOP II en la pregunta de Lista de Precios.
22. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
23. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades o inconsistencias que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.
24. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los

propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

25. Cuando la oferta presentada por un proponente plural en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II se haga desde el usuario de uno de los miembros que integran el proponente plural.
26. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y el proceso se encuentra limitado a Mipymes.
27. Cuando no se diligencie la oferta económica en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo requerido en la presente invitación pública.
28. Cuando se presenten propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos e impidan la selección objetiva del proponente.
29. En los demás casos expresamente establecidos en la Ley y la presente invitación.

Con la firma del presente documento por parte del Ordenador del Gasto, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual y el mismo se expide y se publica en,

Bogotá, D.C., **05 de junio de 2026.**

ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Secretario General

Aprobo: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Director de Contratación



Revisó: Pilar Liliana Acosta Clavijo - Abogado Contratista – Grupo de Gestión Contractual.

PILAR
LILIANA
ACOSTA
CLAVIJO

Firmado
digitalmente por
PILAR LILIANA
ACOSTA CLAVIJO

Proyectó: Luz Adriana Garavito Rozo – Profesional Especializado – Grupo de Gestión Contractual. *Adriana R.*